



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora BLANCA ROSA HENRIQUEZ CARPINTERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.977.180, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1601 de fecha 15 de julio de 2022, solicitud que tiene como objeto la Tala o Poda de unos árboles ubicados en zona peatonal de la Carrera 37, entre calles 15-15 (manzana 15 lote 15) del Barrio San Mateo ICT del Municipio de Magangué –Bolívar.

Que Mediante Auto No. 699 del 19 de julio del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1814 del 22 de julio de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 291 de 19 de agosto de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 18 de agosto de 2022 a las 11:20 AM nos desplazamos al inmueble identificado, ubicado en el barrio San Mateo ICT Carrera 37, entre calles 15-15 (manzana 15 lote 15) del Municipio de Magangué- Bolívar, donde nos atendió el solicitante la señora BLANCA ROSA HENRIQUEZ CARPINTERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.977.180, y se pudo verificar que en la zona verde seguida del andén peatonal frente al inmueble de su propiedad se encuentra plantados un (1) árbol de la especie Guayacán (*Guaiaacum officinale*) y un (1) árbol de la especie Solera (*Cordia alliodora*), la solicitante nos comenta que estos árboles obstruyen el paso peatonal causando que los transeúntes deban usar la vía de uso vehicular para transitar por el espacio comprendido frente a su vivienda, pudiendo causar esto un accidente de tránsito y lesiones para los transeúntes, interfiriendo también con los cables de la energía eléctrica y están levantando la loza de concreto del andén, es por esto que requiere talarlos lo cual es viable, de la visita de inspección ocular podemos concluir que estos árboles deben ser talados inmediatamente, pero como están en espacio público, no se le puede otorgar el permiso a la solicitante si no a la Alcaldía Municipal de Magangué, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Los puntos de georreferenciación del predio donde se talaron los árboles son:

PUNTO	CORDENADA N	CORDENADA W
1	9°15'35.16"N	74°46'25.45"W



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que se debe otorgar permiso para la tala total de los dos (2) árboles, un (1) árbol de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*) y un (1) árbol de la especie Solera (*Cordia alliodora*) a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432 – 2.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos,



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. La Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432 - 2, por el permiso de tala otorgado de los dos (2) árboles, un

(1) árbol de la especie Guayacán (*Guaiacum officinale*) y un (1) árbol de la especie Solera (*Cordia alliodora*) deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en su respectiva bolsa calibre 5**7".

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberán ser notificadas, la señora BLANCA ROSA HENRIQUEZ CARPINTERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.977.180, y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.028.432 - 2, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Teniendo en cuenta las razones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 291 del 19 de agosto de 2022, se viabiliza el Permiso de Tala al Municipio de Magangué por tratarse de que el árbol de la especie “Guayacan” (*Guaiaicum officinale*) y el árbol de la especie “Solera” (*Cordia alliodora*) se encuentra en espacio público. No obstante, se vislumbra que la señora BLANCA ROSA HENRÍQUEZ CARPINTERO, aportó al trámite autorización emitida por parte de la Secretaría de Planeación Municipal para el respectivo permiso ambiental, razón por la cual se otorga permiso ambiental a favor de ésta.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la señora BLANCA ROSA HENRIQUEZ CARPINTERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.977.180, Permiso Ambiental para Tala de un (01) árbol de la especie “Guayacan” (*Guaiaicum officinale*) y un (01) árbol de la especie “Solera” (*Cordia alliodora*), ubicado en las siguientes



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Coordenadas 9°15'35.16"N 74°46'25.45"W Carrera 37, entre calles 15-15 (manzana 15 lote 15) del Barrio San Mateo ICT del Municipio de Magangué –Bolívar.

PARÁGRAFO: Que la señora BLANCA ROSA HENRÍQUEZ CARPINTERO, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la señora BLANCA ROSA HENRÍQUEZ CARPINTERO, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de veinte (20) árboles frutales u otras especies nativas de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora BLANCA ROSA HENRÍQUEZ CARPINTERO.

ARTÍCULO QUINTO: La señora BLANCA ROSA HENRÍQUEZ CARPINTERO, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora BLANCA ROSA HENRÍQUEZ CARPINTERO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

EXP -2022-231

Proyecto: Shirley Dávila. - Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB